

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 9 de abril de 1975 sobre extensión del Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos a sus conservas y preparados. 7687
- Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica. 7714
- Resolución del Instituto Español de Oceanografía por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Patrones de Embarcación en las plantillas de dicho Organismo. 7715

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- Orden de 8 de marzo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso. 7728
- Orden de 13 de marzo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída. 7728

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

- 7745** *ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se regulan las funciones de los Subdelegados de Gestión e Inspección en las respectivas Delegaciones de Hacienda.*

Ilustrísimos señ,

El Decreto 1778/1965, de 3 de julio, reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública y, de conformidad con el criterio informador de planteamiento orgánico que se contiene en el último párrafo de su preámbulo, previó por el artículo 12 la existencia de uno o varios Subdelegados en las Delegaciones de Hacienda.

Al amparo de la disposición final primera de dicho Decreto se han dictado las siguientes Ordenes ministeriales:

a) La de 22 de diciembre de 1965, que estableció el cargo de Subdelegado en las Delegaciones de Hacienda de las categorías especial y primera, pudiendo ser nombrados dos Subdelegados en las de Barcelona y Madrid, y

b) La de 28 de octubre de 1974, que ha creado el cargo de Subdelegado de Inspección en las Delegaciones de Hacienda de las expresadas categorías.

La existencia de más de un Subdelegado en las aludidas Delegaciones de Hacienda aconseja regular la adscripción de las funciones enumeradas en el artículo 33 del citado Decreto de 3 de julio de 1965, al mismo tiempo que se propone completar el ordenamiento legal de dichos puestos de trabajo, sin merma de las atribuciones que corresponden a los Delegados de Hacienda y, especialmente, de lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 11 del propio Decreto 1778/1965, en cuanto constituyen el órgano regular y normal de relación entre la Administración Central de la Hacienda Pública y todas las Dependencias, Servicios y Oficinas de las Delegaciones de Hacienda.

En su virtud, y previo el informe previsto en el artículo 130, apartado 1), de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—1) Bajo la superior autoridad del respectivo Delegado de Hacienda existirán un Subdelegado de Gestión y un Subdelegado de Inspección en las Delegaciones de Hacienda de categorías especial y primera.

2) En las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Madrid habrá, además, un Subdelegado adjunto de Gestión.

Segundo.—La sustitución del Delegado de Hacienda en los casos de ausencia, vacante o enfermedad corresponderá al Subdelegado con nombramiento más antiguo dentro de la respectiva Delegación, según previene la disposición final primera del Decreto de 3 de julio de 1965.

Tercero.—1) Los Subdelegados de Gestión e Inspección formarán parte de la Junta de Jefes a que se refiere el ar-

tículo 15 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, correspondiendo la vicepresidencia de la misma al Subdelegado que deba sustituir al Delegado de Hacienda según lo dispuesto en el apartado anterior.

2) Cuando hayan de tratarse asuntos relativos a la Inspección de los Tributos será inexcusable la asistencia del Subdelegado de Inspección a la mencionada Junta.

Cuarto.—1) A los Subdelegados de Gestión corresponderán las funciones que enumera el artículo 33 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, con excepción de las que expresamente se atribuyen a los Subdelegados de Inspección en el apartado quinto de la presente Orden.

2) Los Subdelegados de Gestión cuidarán especialmente de la dirección, funcionamiento y control de la Unidad Provincial de Informática y de la Oficina de Asistencia al contribuyente, creadas por el artículo 9 del Decreto 1545/1974, de 31 de mayo.

3) Independientemente de las funciones asignadas a los Subdelegados de Gestión según la presente disposición, podrán los Delegados de Hacienda encomendarles las que estimen pertinentes, y de ser objeto de delegación permanente requerirán la aprobación del Ministro de Hacienda cursando la propuesta por conducto de la Inspección General de este Departamento conforme determina el artículo 12 del Decreto 1778/1965.

4) La distribución de funciones entre los Subdelegados de Gestión de las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Madrid se ajustará a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

Quinto.—1) El Subdelegado de Inspección ejercerá la Jefatura del Servicio de Inspección de los Tributos del respectivo territorio, integrado por la Inspección de Entidades jurídicas, de personas físicas y de los impuestos inmobiliarios, así como por la Secretaría administrativa y la Unidad de documentación fiscal. En particular le corresponderán las siguientes funciones:

a) Las enumeradas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 37, apartado 1), del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, en cuanto al Servicio de Inspección de los tributos de la respectiva Delegación de Hacienda.

b) El impulso y coordinación de las actuaciones inspectoras de los tributos en el respectivo territorio.

c) El impulso, coordinación y vigilancia de la ejecución del correspondiente programa territorial del Plan elaborado por la Comisión Nacional de Investigación Tributaria para cada ejercicio.

d) Velar por la coordinación y mutua asistencia de los Ponentes de las Juntas y Comisiones de contribuyentes y funcionarios en los regímenes de estimación objetiva.

e) Realizar o promover la realización de estudios económicos territoriales que permitan la mejor ejecución de los programas de investigación.

2) Las competencias que las disposiciones reglamentarias de los distintos tributos asignan a los Inspectores regionales respecto a la ordenación de actuaciones en el ámbito del territorio podrán ser ejercidas por los Subdelegados de Inspección y los Inspectores-adjuntos.

3) El Subdelegado de Inspección, teniendo en cuenta los medios personales, documentales, informativos y materiales disponibles, propondrá al Delegado de Hacienda la distribución de los funcionarios Inspectores que sea más conveniente para el eficaz desarrollo del Servicio de la Inspección de los Tributos.

Sexto.—1) Los Subdelegados de Inspección serán nombrados conforme determinan los artículos 32.1), 35.1)-d) y 41.4)-b) del Decreto 1778/1965, de 3 de julio.

2) Los Inspectores-jefes adjuntos a los Subdelegados de Inspección en las Delegaciones de las categorías especial y primera y los Inspectores-jefes en las de segunda y tercera categorías serán designados según previenen los párrafos 1) y 2-d) del artículo 35 del citado Decreto de 3 de julio de 1965.

Séptimo.—El Inspector-jefe en las Delegaciones de Hacienda de segunda y tercera categorías formará parte de la respectiva Junta de Jefes conforme autoriza el párrafo 5) del artículo 15 del Decreto de 3 de julio de 1965 y desempeñará las funciones que el apartado quinto de la presente Orden atribuye a los Subdelegados de Inspección.

Octavo.—Los Delegados de Hacienda atribuirán a los Vocales permanentes de Juntas de Jefes las funciones que estimen oportunas, siempre que según los Reglamentos no sean propios o exclusivos de los Jefes de Dependencia, debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7746

DECRETO 784/1975, de 10 de abril, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Alicante y de los Municipios de las provincias de Oviedo, Palencia, Soria y Vizcaya.

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Provincial de Alicante y de los municipios de las provincias de Oviedo, Palencia, Soria y Vizcaya, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Alicante y de los municipios de las provincias de Oviedo, Palencia, Soria y Vizcaya.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día dieciocho de mayo próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE COMERCIO

7747

ORDEN de 9 de abril de 1975 sobre extensión del Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos a sus conservas y preparados.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), prevé el establecimiento de un nuevo sistema de regulación de las importaciones de productos alimenticios. De conformidad con el mencionado Decreto, la Orden del Ministerio de Comercio 3287, de 13 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), establece el Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos.

Las actuales circunstancias aconsejan extender el citado Reglamento a sus conservas y preparados, con objeto de que el sistema regulador de las importaciones del producto transformado esté en armonía con el adoptado para su materia prima.

En su virtud, este Ministerio, previa consulta con el Ministerio de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los preparados y conservas de pescados, así como los de mariscos y demás crustáceos y moluscos correspondientes a las partidas 16.04 y 16.05 del Arancel de Aduanas quedan sometidos al Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos desarrollado por la Orden del Ministerio de Comercio 3287 de 13 de febrero de 1975.

Segundo.—Las mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 16.04 y 16.05 quedan incluidas en el apartado II del artículo 3.º del Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos que prevé la posibilidad de someter la importación de determinados productos al pago de un derecho compensatorio variable.

Tercero.—La relación de normas reguladoras de las calidades y características comerciales contenidas en el artículo 14 de la Orden de 13 de febrero de 1975, se ve ampliada en los siguientes términos:

- 16.04. Conservas de anchoas.—Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).
- Conservas de sardinas.—Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1972).
- Conservas de túnidos y bonito sarda.—Orden ministerial de 24 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).
- Conservas de cefalópodos.—Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).
- Conservas de mejillones.—Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Cuarto.—A la Comisión Comercial Pesquera prevista en la Orden 3287, de 13 de febrero de 1975, se incorporará un representante del Ministerio de Industri

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.